

Nota secretarial: Corozal-Sucre. 19 de abril de 2023. En la fecha, le informo señora juez que en el presente proceso se encuentra una solicitud de terminación de proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO NAVARRO GÓMEZ

DEMANDADO: DIANA MADERA HERAZO Y MARÍA HERAZO CONTRERAS

RADICADO: 702154089001-2022-0414-00

Asunto: Terminación por pago total

La abogada de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo, solicita el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por ser procedente lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pedido, verificándose que el solicitante tiene la facultad de disponer del derecho de litigio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo, promovido por **JORGE ARMANDO NAVARRO GÓMEZ** contra **DIANA MADERA HERAZO Y MARÍA HERAZO CONTRERAS**, por haber llegado a un acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 342-19764 de la oficina de registro de instrumentos públicos de corozal (Sucre), de propiedad de la demandada señora **MARÍA HERAZO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.202.711.

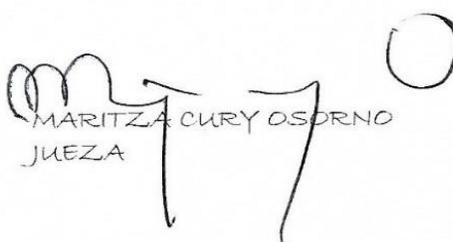
Para efecto de lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Corozal-Sucre, para que expida el certificado de rigor.

TERCERO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 2010-00013 que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal (Sucre), a nombre de la demandada **MARÍA HERAZO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.202.711, tal y como lo provee el artículo 466 de C.G.P.

Para efecto de lo anterior, ofíciase al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal (Sucre), para que tomen atenta nota, en el expediente con radicado 2010-00013, en contra de la señora **MARÍA HERAZO CONTRERAS**, dejando constancia de lo ordenado

CUARTO: En su oportunidad, archívese y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA